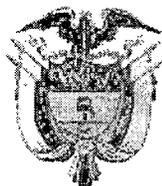


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

**Ref. 11001-40-03-036-2018-00079-00.**

**ASUNTO QUE TRATAR:**

Procede el despacho a resolver las defensas planteadas por la parte demandada dentro de las demandas en reconvención interpuestas por Mauricio Avellaneda Chávez, Carlos Armando Avellaneda Chávez, y Blanca Oliva Avellaneda Chávez, y contra la demanda en reconvención incoada por el señor José de Jesús Avellaneda, quien interpuso la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, por no haberse acreditado el requisito de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

**CONSIDERACIONES:**

En cuanto a la ineptitud de la demanda por falta de requisitos debe señalarse que la aludida excepción previa presupone dos eventos, uno por falta de las formas y contenido mínimo de la demanda y otro por indebida acumulación de pretensiones: El legislador la consagró en el numeral 5º del artículo 100 del Código General del Proceso, la cual se configura cuando la demanda carece de los requisitos que prescriben los artículos 82, 83 y 84 *ibídem*, y cuando existe una indebida acumulación de pretensiones, la que supone un desconocimiento total o parcial de las reglas que sobre el particular señala el artículo 88 *ejusdem*.

Para el caso bajo estudio, se alegó la falta de requisitos formales de la demanda, no obstante, la conciliación prejudicial corresponde a un requisito para acudir a la jurisdicción, es decir, un requisito de procedibilidad, no un requisito formal de la demanda, pues éstos se encuentran contenidos en lo artículos 82, 83 y 84, del Código General del Proceso, de tal manera que no se configura la excepción planteada y en todo caso, para ahondar en razones debe tenerse en cuenta que de conformidad con parágrafo 1º del artículo 590 del Código General del Proceso, en cualquier demanda en la que se soliciten medidas cautelares, es posible acudir a la jurisdicción directamente sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial y en este caso, los demandantes en reconvención solicitaron como medida cautelar la inscripción de la demanda.

